

Denominación: «San Estanislao de Kostka».
 Domicilio: Avenida Juan Sebastián Elcano, 173.
 Titular: Compañía de Jesús.
 Clasificación provisional como Centro homologado de Bachillerato con capacidad para 620 puestos escolares.

Provincia de Murcia

Municipio: Cartagena.
 Localidad: Cartagena.
 Denominación: «Purísima Concepción».
 Domicilio: Calle San Miguel, 18.
 Titular: Doña Yo'anda Villaescusa Iñiguez.
 Clasificación provisional como Centro homologado de Bachillerato con capacidad para 315 puestos escolares.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

19586 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Pradejón (Logroño) ampliación de la industria de suministro de agua potable a la mencionada población.*

Vista la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Pradejón;

Teriando en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Logroño,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio, y 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar el suministro solicitado con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Pradejón, siendo intransferible en tanto no se haya realizado el montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Segunda.—El plazo para la puesta en marcha será de cuatro meses a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». El peticionario pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio la terminación de las instalaciones, que no pondrán entrar en funcionamiento hasta que se levante el acta de puesta en marcha de las mismas.

Tercera.—La instalación de ampliación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado en los siguientes datos básicos:

a) Capacidad aproximada de suministro de la ampliación: 630.000 metros cuadrados al año.

b) Descripción de las instalaciones: Del pozo de la captación se elevará el agua, mediante dos grupos motobombas de 60 C.V., hasta el depósito regulador de 425 metros cúbicos existente, a través de 4 298 metros de tubería de fibrocemento de 250 milímetros de diámetro.

c) El presupuesto de ejecución será de 9.641.668 pesetas.

Cuarta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3.ª será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinta.—Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexta.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1975.—El Director general, José Luis Díaz Fernández.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Logroño.

19587 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la construcción de la central nuclear de Cofrentes. (provincia de Valencia).*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Valencia, a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», en solicitud de autorización de construcción de la central nuclear de Cofrentes, de una potencia nominal de 975 MWe, cuya autorización previa fué concedida por Resolución de esta Dirección General de fecha 13 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de diciembre).

Cumplidos los trámites ordenados en las disposiciones vigentes y vistos el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Valencia y el dictamen emitido al respecto por la Junta de Energía Nuclear.

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar la construcción de la central nuclear de Cofrentes en la que se instalará una unidad de 975 MWe, en término municipal de Cofrentes (provincia de Valencia), con las condiciones siguientes:

1.ª A los efectos de la legislación vigente se considera a «Hidroeléctrica Española, S. A.», explotador responsable de la central nuclear cuya construcción se autoriza.

2.ª La central nuclear tendrá una potencia nominal de 975 MWe y estará equipada con una caldera nuclear tipo BWR/6 y una contención tipo MARK III, ambos de concepto «General Electric Co», de los EE. UU. de Norteamérica. Estará situada en el emplazamiento que se describe en la documentación presentada por el titular en apoyo de la solicitud de autorización de construcción, en la margen derecha del río Júcar y en la cola del embalse de Embarcaderos, término municipal de Cofrentes (Valencia).

3.ª La autorización que se concede tendrá un plazo de validez de siete años, a partir de la fecha de su concesión.

4.ª Esta autorización faculta al titular de la misma para la construcción y montaje de la central nuclear de Cofrentes que ha de ajustarse a los criterios contenidos en el Proyecto General, presentado ante la Dirección General de la Energía, el estudio preliminar de seguridad presentado y las revisiones del mismo, al contenido de las aclaraciones, datos, estudios y documentos adicionales presentados a requerimiento de la Junta de Energía Nuclear y a los presentes límites y condiciones; pero no supone reconocimiento de la seguridad del proyecto de sistema alguno o de sus especificaciones, que serán objeto, en su momento, de las pruebas y verificaciones oportunas.

El sistema de refrigeración se efectuará en circuito cerrado mediante dos torres húmedas de tiro natural. Los incrementos de temperatura que puedan producirse en los cauces públicos como consecuencia del vertido de efluentes, no sobrepasarán los límites que señale el Ministerio de Obras Públicas.

5.ª Se autoriza con carácter preliminar, a fines de proyecto y construcción, una potencia nominal del núcleo de 2.894 megavatios térmicos. Este valor y los restantes parámetros nucleares y termohidráulicos propuestos podrán ser modificados por la Dirección General de la Energía, si el resultado de los programas de investigación y desarrollo relacionados con el proyecto, cambios de diseño de elementos combustibles, o la experiencia de explotación que se adquiriera en otras centrales similares, o con el mismo tipo de elementos combustibles, así lo aconsejaran.

6.ª Se adoptará como central de referencia la central de Grand Gulf 1, propuesta por el titular. El programa de construcción y puesta en marcha de la central nuclear de Cofrentes deberá tener el desfase suficiente, con respecto al programa previsto para la central de referencia, de modo que puedan incorporarse a la primera las decisiones adoptadas en dicha central de referencia. A tal fin, la Dirección General de la Energía, a propuesta de la Junta de Energía Nuclear, podrá requerir aquellas acciones correctoras que sean introducidas en la central de referencia o en otras centrales similares, por suponer una mejora para la seguridad nuclear y protección radiológica de la instalación.

7.ª La seguridad nuclear y protección radiológica de la instalación será objeto de análisis y revisión durante el período de construcción. A este fin, la Junta de Energía Nuclear podrá requerir los estudios, análisis, verificaciones y comprobaciones que considere necesarios en materia de su competencia, incluida la información técnica necesaria para justificar el proyecto y la idoneidad de los métodos de cálculo utilizados en su elaboración. El titular de la autorización no introducirá en el proyecto dispositivos o características, relacionados con la seguridad nuclear y protección radiológica, que no pueda justificar plenamente.

8.ª Antes del establecimiento de contratos con suministradores principales, sociedades de ingeniería y de servicios, empresas de construcción, de fabricación de montaje y de transporte, en cuanto se relacione con la seguridad nuclear y protección radiológica, el titular queda obligado a la aprobación y supervisión de los correspondientes programas de garantía de calidad.

Tales contratantes quedan, si son nacionales, sometidos al régimen de inspección que se contempla en el vigente Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas; si fuesen extranjeros, el titular deberá acreditar que ha establecido los pertinentes acuerdos para que los inspectores de la Administración tengan libre acceso a las oficinas técnicas y procesos de fabricación correspondientes.

9.ª El tamaño de la zona bajo control del explotador se fija, con carácter preliminar, en base a los datos aportados, como el área comprendida dentro de un radio mínimo de 750 metros con centro en el edificio de contención. Dentro de esta zona el titular habrá de tener facultades suficientes para poder excluir cualquier otra actividad, propiedad o servidumbre.

10. El tamaño de la zona protegida se fija con carácter preliminar, en base a los datos aportados, como el área comprendida dentro de un radio mínimo de 1.500 metros con centro en el edificio de contención. El titular demostrará que